

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Miércoles, 8 de setiembre del 2021

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

En el expediente N° 2021-10978, seguido por Alejandra Condo Gonzales en contra de Juan Bautista Livisi Mamani, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Paucarpata Dr. Nólam Elias Talavera Zapana, con intervención del Especialista Legal Esthefany Patricia Ramirez Ponce, mediante Resolución Nro. 02 de fecha 28 de Julio del 2021, ha dispuesto lo siguiente: SE RESUELVE: Admitir a trámite en la vía del proceso de conocimiento, la demanda de Reconocimiento Judicial de Unión de Hecho, y se declare judicialmente existencia de una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, y se declare como bienes comunes a) El bien inmueble situado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gamez Mz. 02 Lote 24 Sector 4 Sector F del distrito de Socabaya, inscrito en la Partida Registral N°: P06104314. b) El vehículo de placa de rodaje N°: V4M079, inscrito en la Partida Registral N°: 60546247; interpuesta por ALEJANDRA CONDO GONZALES, en contra de Americo Reynaldo Livisi Condo, Gregorin Livisi Condo, Alexandra Loren Livisi Condo; corriéndose el traslado de la demanda por el plazo de treinta días para su contestación bajo apercibimiento de declararlos rebeldes; y en contra de la sucesión de don Juan Bautista Livisi Mamani, en consecuencia, se confiere a los demandados traslado de la demanda por el plazo de sesenta días para su contestación bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal, en caso de incumplimiento. Debiéndose realizar la publicación de los edictos en el diario oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad, sin perjuicio de ello, se deberá notificar con la demanda y demás recaudos a los posibles herederos señalados por la demandante. Por ofrecidos los medios probatorios. A sus antecedentes los anexos acompañados; debiéndose poner en conocimiento del Ministerio Público. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Arequipa, 06 de Agosto del 2021.- Especialista Legal Esthefany Patricia Ramirez Ponce.- (07-08-09 setiembre) B/E 031-S/. 0.00.

EDICTO

10° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 06433-2017-0-0401-JP-CI-10 MATERIA: : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA JUEZ: SALAS FLORES ZORAIDA JULIA. ESPECIALISTA: MARQUEZ GALARZA ERWIN ROMMEL- EDICTO Ante el Décimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que despacha la Dra. Juez Zoraida Julia Salas Flores, en el expediente N° 06433-2017-0-0401-JR-CI-10, Especialista Legal Erwin Rommel Márquez Galarza, seguido por Adela Montañez Condori, en contra de Charly Octavio Banda Chávez, sobre Prescripción Adquisitiva, se ha dispuesto conforme lo previsto por el artículo 506 del Código Procesal Civil, la publicación del Edicto, con el extracto de la resolución admisorio Nro. 02 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda presentada por ADELA MONTAÑEZ CONDORI en contra de CHARLY OCTAVIO BANDA CHAVEZ, con emplazamiento de la OFICINA DE COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda Las Flores, lote 13, manzana I, Sector 1, en la zona de expansión urbana del distrito de Cerro Colorado, departamento y provincia de Arequipa inscrito en la partida registral N° P06151522. EN LA VÍA DE PROCESO ABREVIADO. CÓRRASE traslado de la demanda por el plazo de DIEZ DIAS para la contestación de la demanda. SE DISPONE: Notificar vía edictos al demandado CHARLY OCTAVIO BANDA CHAVEZ, con un extracto de la presente resolución, en la forma prevista por los artículos 167° y 168° del código procesal civil. Sin perjuicio de ello SE DISPONE: la notificación al demandado en el domicilio que figura en su ficha RENIEC para lo cual la parte

demandante debe proporcionar copias de la demanda, anexos, subsanación y admisorio, bajo responsabilidad por la demora Asimismo, SE DISPONE: Emplazar a los colindantes: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Javier Sebaná Ccorpuna, Silvia Natividad Luque y Martín Velásquez Mamani. TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios, agregándose a sus antecedentes los anexos acompañados. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Especialista Legal Erwin Rommel Márquez Galarza.- (06-07-08 SETIEMBRE) B/E 031 S/. 0.00.-

REMATES

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la señora Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico. ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 1, zona A, con un área de 372.75 mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral P06203876 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 18,637.50 (Dieciocho mil seiscientos treinta y siete con 50/100 soles) Base: S/. 12,425.00 (doce mil cuatrocientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar de embargo hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento 00005. 2) Medida cautelar de embargo hasta por S/ 19,000.00 a favor de Financiera Proempresa S.A. según resolución N°01 de fecha 13/1/2014 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, asiento 00006. 3) Medida cautelar de embargo hasta por S/45,000.00 a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica según resolución N°02 de fecha 5/8/2013 del Juez del Módulo Básico de Justicia de Castilla. Asiento 00007--Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de setiembre 2021 a horas 09:30 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/ www-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr, José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. -----De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista

Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021.(31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre) F/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la señora Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico. ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 03, zona A, con un área de 296.25mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral 12000329 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 8,887.50 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles) Base: S/. 5,925.00 (Cinco mil novecientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar fuera de proceso en la modalidad de embargo en forma de inscripción hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002. 2) Embargo en forma de inscripción hasta por S/ 28,500.00 a favor de MiBanco — Banco de la Microempresa S. A., según resolución N° 04 de fecha 25/6/2014 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002 Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de septiembre 2021 a horas 09:45 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/ www-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr, José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. --De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre)-F/E 031-S/. 0.00

EDICTO- PRIMER REMATE JUDICIAL-

Exp. 01278-2015-0-0401-JP-CI-06, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A. contra NERY HERMELINDA YUCRA DIAZ Y CAROLINA KATHERINE AQUJE YARASCA, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. El Sexto Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa que Despacha la Sra. Jueza Dra. Analuz Paredes Arce, Especialista

Legal Dra. Vannia Marcela Medina Arias; ha dispuesto sacar a remate en PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente bien inmueble: --INMUEBLE: Ubicado en el Barrio Marginal Manuel Prado, Manzana E, Lote 19, Zona A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° P06048745, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa.-- VALOR DE TASCACIÓN: Asciende a la suma de suma de S/ 555,111.15 (QUINIENTOS CINCUENTICINCO MIL CIENTO ONCE Y 15/100 SOLES). -----BASE DEL REMATE: Se efectúa sobre las dos terceras partes del valor de la tasación, la misma que asciende a la suma de S/ 370,074.10 (TRECIENTOS SETENTA MIL CERRO SETENTICUATRO Y 10/100 SOLES). ----- CARGAS Y GRAVAMENES: EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00005 de la Partida N° P06048745). A favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., sobre los derechos de propiedad de Nery Hermelinda Yucra Díaz, hasta por la suma de S/. 17,000.00, dispuesto por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, mediante resolución N° 01-2015 de fecha 30/03/2015. Titulo presentado 19/05/2015.- EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00006 de la Partida N° P06048745). A favor de Compartamos Financiera S.A. de propiedad de Nery Hermelinda Yucra Díaz, hasta por la suma de S/. 16,000.00, dispuesto por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, mediante resolución N° 02-2015 de fecha 11/05/2015. Titulo presentado 23/07/2015.----- DIA Y HORA DE REMATE: 15 de setiembre del 2021 a horas 10:00 de la mañana.- LUGAR DEL REMATE: Sala de remates Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la plataforma: GOOGLE MEET y Link: https://meet.google.com/cmu-hfdu-txz -----LOS POSTORES: Personas Naturales o Jurídicas deberán depositar antes del remate el 10% del valor de la tasación del inmueble a través de un depósito judicial del Banco de la Nación a nombre del Juzgado con DNI o RUC del postor, efectuar el pago del arancel judicial por derecho a participar a remate judicial por la suma de S/ 880.00 (Código N° 07153), ambos documentos a la orden del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa, debiendo consignarse en los mismos el número de expediente, el acto procesal a realizar, copia de D.N.I. o carnet de extranjería, copia de ficha RUC y el Certificado de Vigencia de Poderes si fuese el caso; dichos documentos serán escaneados en formato PDF y remitidos al correo electrono: cazoperu@hotmail.com y exhibidos al inicio de la diligencia de remate. Se recomienda el ingreso a la Sala Virtual de remate quince minutos antes del inicio de la lectura de convocatoria. El postor para participar encenderá su micrófono y cuando no participe deberá mantener su micrófono apagado para evitar distorsiones. ----- El presente remate estará a cargo del Martillero Público Cesar Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario según la tabla establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL. 947400080-----6v. Arequipa, 14 de junio del 2021.- Especialista Legal Dra. Vannia Marcela Medina Arias.- CESAR ZAPATA OBANDO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 241.- (01-02-03-06-07-08 setiembre) F/ 031 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL - AREQUIPA

En los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SA. con CONDORI LOZANO, Marcelina y HANCCO YANQUI, Amador; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. Expediente N°06278-2018-0-0401-JP-CI-02, por orden del 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, a cargo de la Señorita Magistrada ROMERO ORCON Jackeline Denise; Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul. El suscrito Martillero Público rematará en PRIMERA CONVOCATORIA EN FORMA VIRTUAL, el bien inmueble con un área de 53.29 m2, ubicado en Pueblo Joven Independencia MZ 57 Lote 6A ZONA A, distrito de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa y departamento de Arequi-

pa. Inscrito en la partida electrónica P06231090, de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASCACION: S/ 77,657.22 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES). PRECIO BASE: S/ 51,771.48(CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 48/100 SOLES). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. convocatoria GRAVAMENES Y CARGAS: ASIEN TO N° 00004: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, Se constituye un embargo a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA, hasta por la suma de S/ 34,000 Soles, el título fue presentado el 08/03/2019.- DIA DEL REMATE: 26 de OCTUBRE del 2021. HORA: 10:00 AM. LUGAR: En sala de remates judiciales virtuales de google meet al siguiente enlace https://meet.google.com/akj-fgke-hhx -. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS POSTORES: Presentará el oblatje del 10% del Valor de Tasación (S/ 7,765.72 SOLES) con depósito judicial electrónico. Presentará el arancel judicial, con Código (CODIGO: 07153) por derecho de participación en el remate. Presentará su DNI, por ambos lados. En el caso de presentarse como persona jurídica, deberá adjuntar copia vigencia del poder. En postor ganador, deberá presentar dentro del tercer día de realizado el remate, la diferencia de su oblatje, de la postura que realizo. así también los documentos con los que participo en el remate, mediante escrito al juzgado. Bajo responsabilidad de ley. Los documentos de los puntos uno, dos, tres y cuatro, deberá presentarlo al juzgado de origen, anexándolos hasta las 12:00:00 horas, del día habil antes del remate, sea por mesa de partes presencial o virtual. Y enviara copia del escrito o del cargo, con todos sus anexos al correo o whatasp de Martillero, dentro de ese mismo plazo. Bajo responsabilidad de no ser calificado para el remate. COMISION DEL MARTILLERO: Corre por cuenta del Adjudicatario y será cancelada una vez terminado el remate, de acuerdo a la escala de comisiones señalado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949 063 616 / www.martilleroconrea.es.tl **** ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLARO PUBLICO MAT. 193.- Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul.- (01-02-03-04-05-06 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.

AVISO DE PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL

Expediente N°: 05185-2015-0-0401-JR-CI-05 en los seguidos por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA, Sucesor Procesal Cobranza Solidarias & Asesorías Jurídicas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra FRANCISCO VICTOR DEL CARPIO LIMA, EMPRESA RAMIRO & CLODOALDO TRANS MALAGA SAC., PIMENTEL CHINO DE DEL CARPIO GEOVANNA ALEXANDRA sobre EJECUCION DE GARANTIAS por orden del QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA a cargo del Sr. Juez Valencia de Romañá Aurelio Ronald, Especialista Legal: Dra. Fernandez Huaquipaco Norma Hilda, ha facultado a la Martillera Pública Dra. Nelly Isabel Gutierrez Quispe, con Registro N°106 realizar el Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA del siguiente bien: INMUEBLE: ubicado en ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VÍA LAS CANTERAS MANZANA T, LOTE 9, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones corren anotados en la Partida Registral N° P06068514, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASCACIÓN: S/222,957.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) BASE DE REMATE: S/ 148,638 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) que son las dos terceras partes de la Tasación. AFECTACIONES Y GRAVAMENES: HIPOTECA a favor de FO-

NAVI hasta por S/14,170.00 inscrito el 14.11.97 por el Registrador Dr. Jorge Tapia Palacios, inscrito en el asiento 00005 de la Partida Registral N° P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA constituida por sus propietarios a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SUR- PRESTASUR hasta por US\$50,972.00 Dólares Americanos. Escritura Pública del 17 de octubre de 2011 ante Notario Público de Arequipa Dra. Elsa Holgado de Carpio inscrito en el asiento 00008 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACIÓN DE DEMANDA expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil Dr. W. Uriel Duenas Triviños asistido por la Secretaria Yuly Elizabeth Márquez Ticona en el Expediente Judicial N°02115-2015-77-0401-JR-CI01, sobre el inmueble inscrito en esta partida, en el proceso de ineffectividad de acto jurídico en mérito de la Resolución N°02-2016 del 15/01/2016 inscrito en el asiento 00008 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, Escritura Pública N°2484 del 09 de julio de 2019 ante Notario Público de Arequipa Dr. Fernando Bezago Delgado inscrito en el asiento 00009 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ LTDA, cede la hipoteca que se encuentra inscrita en el asiento 00007 del inmueble inscrito en esta Partida, a COBRANZAS SOLIDARIAS & ASESORIAS JURÍDICAS SRL, inscrita en la Partida n°11417821 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A HORAS 10:00 A.M LUGAR DEL REMATE: Se realizará en la Sala de Remate Virtual de la Plataforma Google Meet, cuyo enlace se hará llegar a quien lo solicite al correo isabelgutierrez2108@gmail.com LOS POSTORES: Depositarán no menos del 10% de la Tasación, en la cuenta bancaria que se le señalará, presentarán Arancel judicial respectivo y DNI, los mismo que se remitirán al correo isabelgutierrez2108@gmail.com, a hasta una hora antes de la señalada para el remate. Adjudicatario cancela Honorarios de la Martillera conforme a Ley, los mismos que se cancelarán al concluir el remate y están afectos al IGV. Informes: 977648332 – isabelgutierrez2108@gmail.com - FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE: NELLY ISABEL GUTIERREZ QUISPE –MARTILLERO PUBLICO REG. NAC. N° 106. Arequipa, 17 de Agosto de 2021. Especialista Legal: Dra. Fernandez Huaquipaco Norma Hilda.- (03-06-07 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.-

EDICTOS PENALES

EDICTO

Ante el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Ichuña, que Despacha la Doctor Edward Angel Zambrano Murillo, el Secretario Judicial Honorio Edilberto Leiva Gonzales , en el Proceso seguido bajo el Expediente N°2021-00008-0-2801-JR-PE-1, conforme se detalla de la forma siguiente: Mediante Resolución N° 14 de fecha veintinueve de julio de 2021, SE RESUELVE: 1. REPROGRAMAR la presente audiencia de Control de Acusación para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO a las once horas (11:00 a.m.), la audiencia se llevara a cabo de forma virtual mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, debiendo los sujetos procesales ingresar mediante el enlace que se les envíe oportunamente.(se envía link; meet.google.com/jbi-nrid-ppm para el ingreso de los sujetos procesales a la audiencia virtual). 2. NOTIFICAR a los sucesores procesales del agraviado tanto en el domicilio que aparece en autos del indicado agraviado; asimismo, mediante edictos conforme a ley, bajo apercibimiento en caso de inasistencia de que dicha oralización la representante de Ministerio Público; asimismo, se deja sin efecto la defensa del abogado Felix Amadeo Ventura Casilla respecto del actor civil.3. NOTIFIQUESE a la Municipalidad Distrital de Socabaya y/o RENIEC a efecto de que remita la Partida de Defunción que han puesto en conocimiento al día de la fecha; asimismo, se deja a salvo los apercibimientos indicados en las Resoluciones N°12 y 13 de autos. TÓMASE RAZÓN Y HAGASE SABER.- (02-03-06 setiembre)

EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 2330-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de REISER ALONSO VALVERDE

PARDO, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor de iniciales R.O.A.V.N., representado por su progenitora ROSA NINA GARCIA, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, por el que se notifica al acusado REISER ALONSO VALVERDE PARDO, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevará mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/ywy-imnn-tzd), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- uliaca, 16 de agosto del 2021.- (31 agosto 01-02 setiembre)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Victor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/qey-abau-dnd, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación. b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA UNIDAD DE QUEJAS-EDICTO La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 501-2017-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don LUIS GERMÁN ESCOBAR MARTINEZ, a efecto de notificarle con la Res N° 23 de fecha diecinueve de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA EQUIVALENTE AL 2% DE LOS HABERES DE DON LUIS GERMÁN ESCOBAR MARTINEZ en su actuación como encargado de Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de-Quejas-de-la-ODECMA.....

EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 0248-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de JUAN BAUTISTA PARI CHAMBI, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación

Alimentaria, en agravio de los menores E.P.A, G.P.A. y J.P.A., representados por LUCIA ABADO ABADO, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 06 de julio del 2021, por el que se notifica al acusado JUAN BAUTISTA PARI CHAMBI, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA EN PUNTO, la que se llevará mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/tpm-nhy-pdig), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- Juliaca, 23 de julio del 2021.- (02-03-04 agosto).....

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Victor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/ifg-jxts-dan, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el

derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSÍ: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Victor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/ifg-jxts-dan, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de

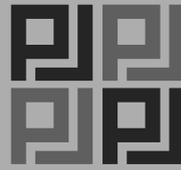
TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSÍ: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0.EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. Por Resolución N° 1, de fecha 05/10/2020, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación directa, al acusado CELSO SANCHEZ ESMINIO Y LA PARTE AGRAVIADA ANA ROXANA LOPEZ BONILLA, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación directa. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra CELSO SANCHEZ ESMINIO, por el Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Ana Roxana López Bonilla, como tal solicita se imponga 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 350.00. Resolución Nro. 05, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/ajp-jfgf-owz, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley . Acari, 21-07-20. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (02-03-04 agosto).....

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Victor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/fis-gbma-kxg, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA E. EN EXTINCION DE DOMINIO

CONTINUACION

14 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2º JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL - MENDIGURI PERALTA, CHURATA QUISPE, MORALES CUTIMBO
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 72-2021
RR
10569-2018-53: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones formuladas por el señor abogado de los acusados: Alejandro Fortunato Vilchez Quispe y Juan Alcides Bedregal Rivera. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 07-2021-2JPCSP del 22 de enero del 2021, en los extremos que resolvió: "SEGUNDO: DECLARAMOS a JUAN ALCIDES BEDREGAL RIVERA y ALEJANDRO FORTUNATO VILCHEZ QUISPE, cuyas calidades personales obran en la parte preliminar de la presente sentencia, COAUTORES del delito de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto en el artículo 188º concordado con los numerales 1, 3, 4, y 7 del artículo 189º primer párrafo del Código Penal, en agravio de Dorotea Huamani Hilaccaña, Yhimi Carlos Huamani Mamani, y Alexander Llanllaya Huamani. TERCERO: IMPONEMOS, en consecuencia, a JUAN ALCIDES BEDREGAL RIVERA, VEINTITRES AÑOS y CUATRO MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que cumplirá en la Institución que determine la autoridad Penitenciaria, y que se computará después de que cumpla las penas que está cumpliendo en el Penal de Socabaya, debiendo determinarse esto en la etapa de ejecución. Debiendo ejecutarse la presente condena aunque se interponga recurso de apelación. CUARTO: IMPONEMOS, en consecuencia, a ALEJANDRO FORTUNATO VILCHEZ QUISPE, CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que cumplirá en la Institución que determine la autoridad Penitenciaria, y que se computará después de que cumpla la pena que está cumpliendo en el Penal de Socabaya, debiendo determinarse esto en la etapa de ejecución. Debiendo ejecutarse la presente condena aunque se interponga recurso de apelación. QUINTO: FIJAMOS en la suma de Mil Soles S/. 1,000.00 (mil soles), monto que por concepto de reparación civil abonará los sentenciados a favor de los agraviados Yhimi Carlos Huamani Mamani y Alexander Llanllaya Huamani, además de la suma de S/. 27,070.00 (veintisiete mil setenta soles), monto que por concepto de reparación civil abonarán los sentenciados a favor de la agraviada Dorotea Huamani Hilaccaña, tal como se ha establecido en la sentencia del expediente N° 5088-2013 de fecha 13 de enero de 2015, esto en forma solidaria, conjuntamente con el Rene Cjuno Ramos". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

15 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3º JUZGADO DE INV. PREPARATORIA – SEDE CENTRAL AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 181-2021
VT
390-2020-69: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: POR UNANIMIDAD:
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Germán Ramiro del Carpio Velarde.
2. DECLARAMOS:
2.1 NULA la Resolución N° 09-2021 del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno que resolvió: Declarar infundada la excepción de improcedencia de la acción, formulada por la defensa técnica de German Ramiro del Carpio Velarde a quien se le acusa por el delito de usura, ilícito previsto y penado en el artículo 214° del Código Penal.
2.2 NULA la Resolución 11-2021 de la misma fecha que resolvió: "Declarar saneada la acusación fiscal y la existencia de una relación jurídica procesal válida; en consecuencia, dictó auto de enjuiciamiento en contra de German Ramiro Del Carpio Velarde, (...)."

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3JPU - SEDE CENTRAL YANIRA MERY GUITTON HUAMÁN
AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 180-2021
RR
3739-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el beneficiario Gavino Mamani Concha. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01-2021 del 3 de junio del 2021, que resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de HÁBEAS CORPUS, interpuesta por GABINO MAMANI CONCHA a su favor, en contra de los magistrados LUIS ALFONSO SARMIENTO NÚÑEZ, ANIBAL PAREDES MATHEUS Y CARLOS CHACÓN ALFARO integrantes de la Sala Penal de apelaciones Transitoria en Adición Sala Penal Liquidadora de la provincia y distrito Judicial del Cusco – Sede Central, los magistrados CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA, JOSE LUIS SALAS ARENAS, ELVIA BARRIOS ALVARADO y HUGO PRINCIPE TRUJILLO integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el ESTADO debidamente representado Procurador Público del PODER JUDICIAL". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
3744-2018-94: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de Nulidad interpuesto por los agraviados Ernesto Enrique Pinto Rodríguez y Verónica Elizabeth Alarcón Farfán. y. Juez Superior Ponente Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

15 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

16 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUNTER LILIANA MORALES CUTIMBO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 182-2021
VT
1123-2020-13: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado defensor de Matilde Reyna Otazu Zapana, Yolanda Benita Otazu Zapana, Fidel Simón Otazu Zapana y María Teresa Parrillo Quispe.
2. CONFIRMAMOS: La Resolución N° 06-2020 del veintiuno de diciembre del dos mil veinte, en el extremo que resuelve: DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN deducida por la de-

POR MAYORÍA, CON EL VOTO DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO Y PARI TABOADA:
3. ORDENAMOS LA DEVOLUCIÓN del requerimiento de acusación al Ministerio Público para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 352°2 del Código Procesal Penal, cumpla con subsanar los defectos señalados. POR UNANIMIDAD:
4. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR VERA TORRES

Respetuosamente, el suscrito discrepa con el fundamento emitido por mayoría de los Señores Jueces Superiores Rodríguez Romero y Pari Taboada, expuesto en el punto 3.8 de la resolución que antecede, en atención a lo siguiente:
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Procesal Penal, considero que debe ordenarse que se retrotraiga el trámite del presente proceso hasta el momento de la celebración de una nueva audiencia de control de acusación, previa citación a las partes conforme a Ley.

En ese sentido, considero que debe ordenarse que el señor Juez de Investigación Preparatoria realice una nueva audiencia de control de acusación, en la que, como parte del control formal que realiza, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la resolución y demás deficiencias de índole formal que el Juzgado pueda advertir en la indicada nueva audiencia de control de acusación, respetando lo establecido en el artículo 349.2 del Código Procesal Penal; para luego recién como parte de control sustancial que efectúe, resolver la excepción de improcedencia de acción, emitiendo la(s) resolución(es) que corresponda(n), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución que antecede, siendo que, en lo que concierne a la excepción que motiva el recurso impugnatorio, la evaluación del juez de primera instancia deberá circunscribirse a la imputación como lo sugiere la Casación 407-2015 Tacna, citada de forma precedente. Por tales consideraciones, mi voto es que: SE DISPONGA: La devolución del expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para la realización de una nueva audiencia de control de acusación, en la que el señor juez a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el Juzgado pueda advertir en la indicada nueva audiencia de control de acusación; luego, como parte de control sustancial recién resolver la excepción de improcedencia de acción, emitiendo la(s) resolución(es) que corresponda(n), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho.

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUNTER LILIANA MORALES CUTIMBO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 182-2021
VT
1123-2020-13: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado defensor de Matilde Reyna Otazu Zapana, Yolanda Benita Otazu Zapana, Fidel Simón Otazu Zapana y María Teresa Parrillo Quispe.
2. CONFIRMAMOS: La Resolución N° 06-2020 del veintiuno de diciembre del dos mil veinte, en el extremo que resuelve: DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN deducida por la de-

fensa de Matilde Reyna Otazu Zapana, Yolanda Benita Otazu Zapana, Fidel Simón Otazu Zapana y María Teresa Parrillo Quispe.
3. POR ESTA OPORTUNIDAD, LLAMAMOS SEVERAMENTE LA ATENCIÓN A LA SEÑORA LILIANA MORALES CUTIMBO, ENTONCES JUEZA DEL CITADO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUNTER, así como al personal de dicho Juzgado, que no atendió de forma oportuna la solicitud de acumulación del presente expediente con el Expediente N° 2098-2019, presentada el 14 de octubre de 2020, RECOMENDÁNDOLES mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, ORDENAMOS que el señor Juez de Investigación Preparatoria de Hunter, cumpla con pronunciarse sobre el pedido de acumulación que fue formulado al citado Juzgado con fecha 14 de octubre de 2020, en el plazo de 72 horas, debiendo tomar en cuenta, para tal efecto, el actual estado de ambos procesos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de poner en conocimiento del órgano de control. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

5º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-CERRO COLORADO JANETH ACABANA MAMANI
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 183-2021
RR
00085-2020-69: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la agraviada Hilda Pfcctori Pacco. 3.2. DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 01 del 13 de abril del 2021, que resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO la solicitud de constitución de actor civil de Hilda Pfcctori Pacco; dejando a salvo su derecho de ejercitar su pretensión por la vía correspondiente". 3.3. DISPONEMOS: se continúe con el trámite correspondiente al incidente en cuestión, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 3.4. de la presente Resolución de Vista. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

5º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-CERRO COLORADO JANETH ACABANA MAMANI
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 184-2021
PT
00073-2021-92: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del investigado Diego Francisco Padilla Arque.
2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02, expedida con fecha 07 de mayo de 2021, que resolvió: Declarar fundado el pedido de constitución en actor civil y tener por constituida en actor civil a la agraviada menor de iniciales F.B.A.V representada por su madre Erika Jackeline Vilca Misme, en la investigación que se sigue en contra de Diego Francisco Padilla Arque, por la presunta comisión del delito de Violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales F.B.A.V (12 años); y, todo lo demás que contiene.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

6 JIP DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA JOSE ERNESTO MALAGA PEREZ,

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 185-2021
PT
4-2021-42: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por Karlo Fabian Caceda Caballero, en contra de la resolución N° 15 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el quejoso en contra de la resolución N° 13 de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno. Regístrese y notifíquese.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
5290-2019-18: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento cuarenta y uno guión dos mil veintiuno, emitida con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

19 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

6JPU DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA – MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 73-2021
RR
04936-2014-25: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el acusado Domingo Alberto Zúñiga Rivera. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 34-2020 del 22 de diciembre del 2020, en las partes recurridas que: condenó a Domingo Alberto Zúñiga Rivera autor del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsedad Ideológica; le impuso: cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a reglas de conducta y pena de Multa de doscientos cuarenta y cinco días multa que deberán ser pagados en el plazo de ley, debiendo el Ministerio Público precisar el monto al cual ascendía el haber mensual de cada acusado al momento de la comisión de los hechos; y habiéndose acogido la calificación alternativa propuesta por el Ministerio Público y considerándose agraviado al Ministerio del Interior se determinó fijar reparación civil a su favor por la suma ascendente a 40, 000 Soles que deberán ser pagados en forma solidaria por los sentenciados. Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, LAZO LAJO Y QUIROZ CORNEJO

AUTO DE TRÁMITE
RR
4557-2017-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por tales consideraciones, resolvemos:

a) DECLARAR INFUNDADA LA INHIBICIÓN del señor Juez Superior César Augusto de la Cuba Chirinos.

b) DISPONER que el Magistrado Superior César Augusto de la Cuba Chirinos continúe con el conocimiento de la presente causa. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente, señor Rodríguez Romero VOTO SINGULAR DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR CARMEN LAJO LAZO

Muy respetuosamente, procedo a emitir mi voto adicional, considero que para la dación de la presente resolución deben intervenir sólo dos Magistrados conforme al artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el último párrafo del artículo 310 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, a lo que se adita lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al señalar "...En las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y de los demás casos bastan dos votos conformes...".

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

=20 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE - SEDE CENTRAL RONALD MEDINA TEJADA, GIULIANA PASTOR CUBA, JUAN CARLOS CHURATA QUISPE

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 186-2021

PT

3248-2009-66: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora del interno sentenciado Johnny Vega Aspiros o Jhony Raúl Da Silva Ríos

2. DECLARAMOS: NULA la Resolución Nro. 10-2021, expedida en audiencia de fecha 02 de junio de 2021, que resolvió: Fundado el requerimiento fiscal, en consecuencia, se declara improcedente el beneficio penitenciario de liberación condicional postulada por el interno Johnny Vega Aspiros o Jhony Raúl Da Silva Ríos; se dispone que una vez se cumplan las formalidades de ley, tiene expedito el derecho el interno solicitante para poder nuevamente presentar el beneficio penitenciario si lo estima pertinente.

3. DISPONEMOS: la expedición de una nueva decisión judicial, por el Colegiado de primera instancia que emitió la resolución apelada, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de primera instancia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. - EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT

8354-2017-21: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la

presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjararequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

21 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

1818-2018-48: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE CONVOCA a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACION DE AUTO Y SENTENCIA para el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS, con el colegiado hábil a la fecha, precisándose que primeramente se desarrollará la audiencia de apelación de auto y seguidamente la apelación de sentencia; diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE RR 2846-2013-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER EL RECURSO interpuesto por el procesado Francisco Angel Sumi Torres; contra la Sentencia de Vista número 65-2021 (Resolución número 73-2021) con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

22 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

J. PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO – CAMANÁ,

SDAVMIGF - POSADAS LARICO, SUAREZ GONZALES,

ARTEAGA ESPINOZA

derando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

VT

11079-2018-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjararequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

22 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

J. PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO – CAMANÁ,

SDAVMIGF - POSADAS LARICO, SUAREZ GONZALES,

ARTEAGA ESPINOZA

SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 74-2021 VT 12345-2018-52: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO, la numeración de la sentencia materia de alzada, emitida con fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, debiendo ser la numeración correcta: Sentencia N° 10-2021-JPC.

3. CONFIRMAMOS la sentencia N° 10-2021-JPC de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a Jacinto Fidel Condori Vargas, del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor, ilícito previsto en el Artículo 176-A, inciso 1 del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de la menor de iniciales A.N.Q.W., representada por su madre Carmen Mariela Heydi Wilson Otazu; ii) Dispuso el archivo definitivo de la presente causa, una vez que quede firme la presente sentencia; iii) Declaró infundada la pretensión civil, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

RR

2846-2013-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER EL RECURSO interpuesto por el procesado Francisco Angel Sumi Torres; contra la Sentencia de Vista número 65-2021 (Resolución número 73-2021) con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

22 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

J. PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO – CAMANÁ,

SDAVMIGF - POSADAS LARICO, SUAREZ GONZALES,

ARTEAGA ESPINOZA

SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 74-2021

VT 12345-2018-52: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO, la numeración de la sentencia materia de alzada, emitida con fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, debiendo ser la numeración correcta: Sentencia N° 10-2021-JPC.

3. CONFIRMAMOS la sentencia N° 10-2021-JPC de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a Jacinto Fidel Condori Vargas, del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor, ilícito previsto en el Artículo 176-A, inciso 1 del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de la menor de iniciales A.N.Q.W., representada por su madre Carmen Mariela Heydi Wilson Otazu; ii) Dispuso el archivo definitivo de la presente causa, una vez que quede firme la presente sentencia; iii) Declaró infundada la pretensión civil, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

22 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

J. PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO – CAMANÁ,

SDAVMIGF - POSADAS LARICO, SUAREZ GONZALES,

ARTEAGA ESPINOZA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 74-2021

VT

12345-2018-52: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO, la numeración de la sentencia materia de alzada, emitida con fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, debiendo ser la numeración correcta: Sentencia N° 10-2021-JPC.

3. CONFIRMAMOS la sentencia N° 10-2021-JPC de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a Jacinto Fidel Condori Vargas, del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor, ilícito previsto en el Artículo 176-A, inciso 1 del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de la menor de iniciales A.N.Q.W., representada por su madre Carmen Mariela Heydi Wilson Otazu; ii) Dispuso el archivo definitivo de la presente causa, una vez que quede firme la presente sentencia; iii) Declaró infundada la pretensión civil, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED

-SEDE CENTRAL MORALES CUTIMBO LILIANA ROSARIO

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 187-2021

VT

3645-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la defensa de JORGE ANTONIO OCAMPO CHOCANO.

2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01 de fecha 14 de junio del 2021, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente la demanda de Hábeas Corpus, formulado por GONZALO FERNANDO BELLIDO LOAYZA a favor de JORGE ANTONIO OCAMPO CHOCANO, y en contra de Dr. SIXTO DARÍO CORNEJO PERALTA, Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado y Dra. RINA SONIA CORNEJO MAMANI, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado" SEGUNDO: DISPONGO que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se efectúen las publicaciones de ley y se archiven los autos. Y por esta mi sentencia, que será notificada conforme a ley, así la pronuncio, mando y firmo. Tómese Razón y Hágase Saber.

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

8° JIP SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EDWING LUPO ESTEBA HUANCA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 188-2021 PT

2466-2012-60: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a cargo de la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claure, a cuyo Despacho deben remitirse los actuados; con conocimiento del señor Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del señor Juez Edwing Lupo Esteba Huanca. Y lo devolvemos. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

5° JPU SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - CRISLEY HERRERA CLAURE AUTO DE VISTA A.V. NRO. 189-2021 PT

5562-2020-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por la señora Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Juzgado deben remitirse los actuados. Y lo devolvemos. Juez Superior Ponente:

Pari Taboada

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL CASTRO FIGUEROA, MORALES CUTIMBO, FLORES FLORES AUTO DE VISTA A.V. NRO. 190-2021 PT

6403-2019-37: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, al Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Juzgado deben remitirse los actuados. Y lo devolvemos. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, DE LA CUBA CHIRINOS Y QUIROZ CORNEJO

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE PAUCARPATA PEREZ PEREZ, ROSARIO ANGELINA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 191-2021 RR

4557-2017-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del sentenciado JULIO CESAR CUADROS QUISPE, en contra de la resolución 29 de fecha treinta de junio del año en curso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, VERA TORRES Y QUIROZ CORNEJO

4 JPU - SEDE CENTRAL ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 192-2021 VT

4156-2013-35: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. DECLARAMOS LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, sin mérito a pronunciamiento el Recurso de Queja presentado por la defensa técnica del Tercero Civil Responsable BBVA Banco Continental.

2. DISPONEMOS la devolución de los actuados al Juzgado de origen. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene la señora Jueza Superior Quiroz Cornejo por impedimento del señor Juez Superior Pari Taboada. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE RR

68-2013-66: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Juan Pablo Puma Peralta, contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE AUTO DE TRÁMITE

42-2015-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa

Pari Taboada

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL CASTRO FIGUEROA, MORALES CUTIMBO, FLORES FLORES AUTO DE VISTA A.V. NRO. 190-2021 PT

6403-2019-37: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, al Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Juzgado deben remitirse los actuados. Y lo devolvemos. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, DE LA CUBA CHIRINOS Y QUIROZ CORNEJO

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE PAUCARPATA PEREZ PEREZ, ROSARIO ANGELINA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 191-2021

RR

4557-2017-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del sentenciado JULIO CESAR CUADROS QUISPE, en contra de la resolución 29 de fecha treinta de junio del año en curso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, VERA TORRES Y QUIROZ CORNEJO

N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020, para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

AUTO DE TRÁMITE

RR
3140-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaron por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

res que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero

AUTO DE TRÁMITE

VT
1535-2018-12: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaron por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT
2007-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor Renzo López Gallegos, en contra del Auto de Vista Nro. 163-2021, de fecha 22 de junio del año 2021, que CONFIRMA la Resolución la resolución N° 01, de fecha 26 de marzo de 2021, que resolvió: "Declarar IMPROCEDENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesto por el abogado defensor Renzo López Gallegos en representación de GENARO FELIX URIBE SANTOS, acción que la dirige en contra del señor Juez Wilmer Hugo Calle Olivera, en su calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de FLAGR. OAF. Y CEED. - Sede Central y contra los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa". Y los devolvemos. 2. DISPONEMOS SE ELEVEN INMEDIAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señor Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

23 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ. UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL HERRERA GUZMAN MARCO ANTONIO SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 75-2021 VT
1088-2017-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y la abogada del actor civil. 2.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 36-2021 de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a José Mejía Esquivias de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de Yolanda Josefina Mejía Esquivias representada por su curadora procesal Josefina Yolanda Chuquimia Mejía; ii) Dejó sin pronunciamiento la pretensión civil, con lo demás que contiene. 3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a las que arribe, con arreglo a derecho. 4.- ORDENAMOS la devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

26 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 76-2021 PT
5537-2018-10: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el defensor público del imputado Rolf Jorge Ascuña Rondón. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 25-2021/F-2JPU, de fecha 05 de febrero de 2021 que resolvió: 1) Declarar a Rolf Jorge Ascuña Rondón autor del delito de Obtención fraudulenta de crédito, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 247° del Código Penal, en agravio de la Caja Municipal Tacna S.A. En consecuencia, se le impuso un año y dos meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo reglas de conducta; reglas que debe cumplir estrictamente pues si incumple se aplicará el artículo 59° del Código Penal y de ser el caso podrá revocarse la suspensión de la pena y entonces cumplirá un año y dos meses en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. 2) Imponer al sentenciado el pago de ciento ochenta días multa equivalente a S/ 1 125.00, que deberá cancelar en el plazo de ley. 3) Declarar fundada la pretensión civil. En consecuencia, el sentenciado deberá pagar la suma de S/ 800.00 a favor de la Caja Municipal Tacna S.A. en el plazo de ocho meses. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE. 3. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

VOTO ADICIONAL DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES

Suscribo la ponencia presentada por el señor Juez Superior Roger Pari Taboada; sin embargo, considero necesario expresar los fundamentos adicionales que a continuación siguen:

- En el fundamento denominado "Índice 3" se ha establecido como un hecho indicador que el imputado Rolf Jorge Ascuña Rondón solicitó un préstamo por un monto de 25 000.00 soles, a pesar de que conocía que su capacidad de pago no era suficiente, pues sus ingresos netos mensuales (verdaderos) no eran muy superiores e incluso hay uno que es inferior al de la cuota mensual que tendría que pagar según el cronograma de pagos.
- Así mismo, en el punto 4.14 se ha establecido que la parte recurrente no ha evidenciado circunstancia alguna que revele que se haya limitado de alguna forma su derecho a probar y, por lo tanto, bien pudo

ofrecer en la oportunidad respectiva la testimonial de la analista de crédito o de otro trabajador de la entidad financiera, si así lo consideraba necesario. Argumento que resulta correcto; sin embargo, considero importante agregar que la Solicitud de Crédito de Consumo sin Convenio se constituye como un indicio fuerte de responsabilidad penal, que se contraponen a la alegación postulada por el recurrente quien refiere que es de "público conocimiento" que el personal de una institución financiera que otorga el crédito (analista, administrador y los miembros del comité de crédito) se beneficia al otorgar créditos pues ganan comisiones y por tanto, al no existir ninguna declaración, queda en duda como es que se aprobó dicho crédito y que haya sido el acusado quien entregó las boletas de pago con montos adulterados, por los siguientes motivos:

2.1. Esta prueba documental actuada en juicio resulta determinante para establecer que el acusado fue quien presentó las boletas de pago falsificadas y no que dicha acción fue realizada por algún trabajador, debido a que de las boletas de pago fidedignas correspondientes al imputado y que fueron proporcionadas por la empresa "Autos del Sur S.A.C." se aprecia que aparece el concepto de 75.00 soles por asignación familiar, así mismo, el acusado ha declarado durante el plenario que él tiene familia; por lo tanto, ello lleva a concluir que el acusado en el año 2013 contaba con carga familiar.

2.2 Si esto es así, ningún trabajador de una entidad financiera, tanto más si se tiene en cuenta que la aprobación de un crédito pasa por varios filtros internos de aprobación en diferentes áreas, podría determinar la cuota mensual del préstamo sin tomar cuenta -mínimamente- el concepto correspondiente la canasta básica familiar (que en año 2013 fue de S/. 292 por cada persona de una familia) pues este es un criterio de evaluación que toda entidad financiera debe tomar en cuenta al momento de fijar la cuota mensual del préstamo y el cronograma de pagos de cada cliente. En el presente, cuando menos, debía tomarse consideración que al acusado le correspondía la canasta básica familiar de dos personas pues como ya se dijo contaba con carga familiar.

2.3 Ello resulta relevante pues conforme fluye de la Solicitud de Crédito de Consumo sin Convenio, en dicho documento se consignó la siguiente información:

Propuesta del analista: Monto: 25 000. Plazo: 24. Cuota: 1 363.96

2.4 Entonces, de dicha solicitud no fluye que el acusado haya manifestado o consignado de "manera precisa" que el monto que tenía como ingresos brutos era superior a los 5,500 soles (monto de las boletas falsificadas) esta propuesta de crédito elaborada por el analista permite inferir que la misma fue calculada tomando en cuenta la información otorgada por el acusado al momento de solicitar el crédito; por tanto, desde dicha oportunidad habría informado al empleado de la entidad financiera que sus ingresos eran en el orden de las boleta de pago adulteradas, pues de haber informado -al momento de solicitar el crédito- que ganaba en promedio 1500 soles, la propuesta del analista para las cuotas mensuales no hubiera podido ser fijada y consignada en la suma de 1, 363.96 soles, pues dicho monto mensual no tiene en cuenta ni la canasta básica familiar correspondiente al año 2013 para una sola persona, tanto más si se ha establecido que el acusado en el año 2013 tenía carga familiar y algunos meses percibía como ingresos netos montos reducidos, como por ejemplo, en octubre y noviembre del año 2013 (1 564.27 y 889.10 soles, respectivamente). 2.5 Ello nos permite concluir que el acusado, desde un inicio, informó a la analista que sus ingresos eran superiores a los 5,500 soles y es en base dicha información que la analista de la entidad financiera realizó el cálculo respectivo, siendo que la suma de 1, 363.96 soles como propuesta de cuotas mensuales, si dejaba un margen para otro tipo de obligaciones y/o gastos que deben ser cubiertos por el deudor, cálculo que no hubiese sido procedente y menos se hubiese consignado en dicha solicitud, si el acusado hubiese informado -al momento de solicitar el crédito- que tenía como ingresos netos en promedio la suma de 1,500 soles, pues el monto resultante del cálculo no dejaba como margen un monto que por lo menos cubriese la suma por canasta familiar que le correspondía a una sola persona en el año 2013. Lo que lleva a establecer que el acusado finalmente concretó la finalidad delictiva presentando las boletas de pago adulteradas. 2.6 Además de ello, no resulta razonable que un empleado de la entidad bancaria haya procedido a realizar la falsificación de boletas de pago, para supuestamente beneficiarse con la comisión por el préstamo, cuando este extremo no está acreditado, a diferencia de la recepción de la suma total del préstamo que ascendía a 25, 000 soles, monto que, en el presente caso, fue enteramente recepcionado por el acusado.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL CASTRO FIGUEROA, CHURATA QUISPE, FLORES FLORES AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 193-2021 VT
7174-2019-46: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por el Colegiado Segundo Juzgado Penal Colegiado de Sede Corte, a cuyo Juzgado deben remitirse los actuados. Y lo devolvemos. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 16 DECRETOS

27 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - CERRO COLORADO MARÍA ALEJANDRA ARANIBAR BARRIGA AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 194-2021 PT

277-2020-14: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

- DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público.
- DECLARAMOS: NULA la Resolución Nro. 03-2021, expedida en audiencia de fecha 14 de junio de 2021, únicamente en el extremo que resolvió: Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva postulado en contra de Isaura Rómulo Rojas Cabana como presunto autor del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual previsto en el artículo 173° del Código Penal en agravio de la menor de iniciales E.D.S.P.
- DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.
- ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

28 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

29 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

30 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL MEDINA TEJADA, PASTOR CUBA, CHURATA QUISPE

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 77-2021
RR

3178-2019-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Anthony Neil Velarde Adriazola. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 27-2021-1JPCSP del 8 de marzo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARANDO A ANTHONY NEIL VELARDE ADRIAZOLA, COAUTOR del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo inciso 1, 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de Isidora Juanitón Turbo y José Luis Toledo Juanitón, SEGUNDO: como tal le imponemos 14 AÑOS Y 6 MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter efectiva, la misma que con el descuento de la prisión preventiva que viene cumpliendo es el día 26 de agosto del 2019 vencerá el día 25 de febrero del 2034, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designa el INPE con cuyo efecto se cursarán las comunicaciones correspondientes. TERCERO: FIJAMOS la reparación civil a favor de los agraviados la siguiente manera: A favor del señor José Luis Toledo Juanitón, la suma de CIENTO SEIS MIL SOLES (\$/ 106,000.00 soles) y la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 93,000.00 dólares americanos); Y a favor de la señora Isidora Juanitón Turpo la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$270,000.00 dólares americanos) que deberán ser abonados en forma solidaria por el sentenciado en conjunto con los demás participantes del delito". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MBJ
MARIANO MELGAR-JUEZA LIDIA NATHALIA GARCÍA
PACO

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 195-2021
PT

99-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
POR MAYORIA

1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto el representante del Ministerio Público.

2. REVOCAMOS la Resolución Nro. 03, expedida con fecha 29 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar de oficio el sobreseimiento del proceso seguido en contra de Rubén Lorenzo Medina Torres por el delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias, tipo previsto y sancionado en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud, al amparo de lo establecido en el artículo 344. 2. d.; se ordenó el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto al imputado; se ordenó el archivo definitivo de este extremo de los actuados, así como la anulación de los antecedentes que se haya generado, una vez consentida sea la presente; y, se declaró improcedente el extremo civil; REFORMÁNDOLA,

3. DISPONEMOS se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral respecto de las acciones: penal y civil.

4. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. - RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA.

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES

El Suscrito respetuoso del voto elaborado por el señor juez superior ponente, discrepa del mismo; por lo que alcanza un voto que tiene el siguiente contenido:

I.- VISTOS Y OÍDOS: A las partes en audiencia llevada a cabo a través de Google Meet; y con la sustentación del recurso de apelación en audiencia por el señor representante del Ministerio Público.

PRIMERO: DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO La Resolución Nro. 03, expedida con fecha 29 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar de oficio el sobreseimiento del proceso seguido en contra de Rubén Lorenzo Medina Torres por el delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias, tipo previsto y sancionado en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud, al ampa-

ro de lo establecido en el artículo 344. 2. d.; se ordenó el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto al imputado; se ordenó el archivo definitivo de este extremo de los actuados, así como la anulación de los antecedentes que se haya generado, una vez consentida sea la presente; y, se declaró improcedente el extremo civil.

Recurso interpuesto por: El Ministerio Público, que en su recurso de apelación solicita se revoque la resolución apelada y se disponga la continuación del proceso penal con la etapa intermedia y juzgamiento.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

1.1 El artículo 139.5° de la Constitución Política del Estado, establece la obligación que todas las resoluciones judiciales, excepto los decretos de mero trámite, estén debidamente motivadas; lo que implica un desarrollo de las razones que justifican una decisión judicial.

1.2 Asimismo, el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia.

1.3 El artículo I, numeral 4 del Título Preliminar: del Código Procesal Penal, establece que: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley.

1.4 El artículo 405 del del Código Procesal Penal establece lo siguiente: 1. Para la admisión del recurso se requiere: c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. (...) 3. El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

1.5 El artículo 344° 2 del Código Procesal Penal prescribe: "2. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado, b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, c) La acción penal se ha extinguido y, d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentadamente el enjuiciamiento del imputado".

1.6 El Principio de Congruencia Recursal establece que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Casación N° 215-2011-AREQUIPA del doce de junio del dos mil doce, ha señalado como doctrina jurisprudencial que "la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal".

1.7 El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116: (...) 15°. Por la propia naturaleza de ambos controles: formal y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352° 2 NCPP precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349° 1 NCPP –en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar- lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. De no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones.

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Esta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes (artículo 344° 1 NCPP).

SEGUNDO.- ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO:

Revisada la impugnación, en torno a los argumentos expuestos por el recurrente, muy respetuosamente

considero lo siguiente:

2.1 En el presente caso, en la resolución recurrida, la señora jueza de primera instancia cita el núcleo de la imputación fiscal, del siguiente modo: "(...) El acusado con conocimiento que se encontraba obligado al uso de la mascarilla para circular en la vía pública, el día 16 de mayo del 2020 a las 19:30 horas, infringió esta medida establecida por ley, al salir de su domicilio sin portar su mascarilla de seguridad, siendo intervenido por personal policial cuando transitaba por inmediaciones de la calle Tacna-Arica, El Porvenir, distrito de Miraflores. Ante la evidente infracción de medida sanitaria, se le impuso la papeleta administrativa de infracción por circular en la vía pública sin mascarilla El acusado con conocimiento que se encontraba obligado al uso de la mascarilla para circular en la vía pública, el día 16 de mayo del 2020 a las 19:30 horas, infringió esta medida establecida por ley, al salir de su domicilio sin portar su mascarilla de seguridad, siendo intervenido por personal policial cuando transitaba por inmediaciones de la calle Tacna-Arica, El Porvenir, distrito de Miraflores. Ante la evidente infracción de medida sanitaria, se le impuso la papeleta administrativa de infracción por circular en la vía pública sin mascarilla (...)". Asimismo, la señora jueza, en su resolución como parte de su análisis, entre otros, alude si por ejemplo en el lugar en que se encontraba el imputado había personas a su alrededor, o el tiempo en que ésta permaneció sin mascarilla.

2.2 Al respecto, en el caso del recurso impugnatorio interpuesto, de acuerdo a los hechos atribuidos en concreto por el Ministerio Público en su acusación directa, estimo que en principio antes de que el órgano jurisdiccional, efectúe un pronunciamiento en torno a la concurrencia o no de causal de sobreseimiento, debe llevar acabo el control formal del requerimiento acusatorio, de acuerdo al artículo 351 al 353 del Código Procesal Penal, así como lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, particularmente en su fundamento 15; fase que cobra relevancia en el caso su examen, cuando no se advierte en la resolución impugnada que haya sido efectuada por la señora Jueza, tanto más, los puntos que alude la resolución recurrida en relación a si habían personas alrededor del procesado, el tiempo en que éste habría permanecido sin mascarilla y las circunstancias en específico en las que habría sido intervenido por el personal policial, ni tampoco se aprecia que la imputación fiscal describa el domicilio del procesado del cual habría salido, aspectos que ciertamente guardan relación con la imputación fiscal; esto es verificar que la imputación fiscal no adolezca de alguna deficiencia de orden formal que amerite la devolución del requerimiento acusatorio de forma previa, para seguidamente recién llevar a cabo el control sustancial, y como parte de éste resolver la insuficiencia de elementos de convicción para solicitar fundamentadamente el enjuiciamiento del imputado (artículo 344.2 d del Código Procesal Penal), siempre que no concurra alguna otra causal de forma palmaria, que amerite un pronunciamiento previo.

2.3 Es decir, ello no implica que la señora jueza en el supuesto advierta la concurrencia de la causal del artículo 344.2 d del Código Procesal Penal, por otra razón, u otra causal, de manera palmaria como exige el artículo 352.4 del Código Procesal Penal, no deba declararla, claro está en su oportunidad.

2.4 Sin embargo, en la resolución materia de apelación se aprecia que la señora jueza de primera instancia, sin efectuar el control formal, directamente ha pasado a un control sustancial declarando de forma oficiosa el sobreseimiento por insuficiencia de elementos de convicción (artículo 344.2 d del Código Procesal Penal); con lo cual se ha viciado la resolución materia de impugnación; por lo que, al amparo de las facultades conferidas a este Tribunal de Alzada por el artículo 409° inciso 1° del Código Procesal Penal, que faculta declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales; siendo que la nulidad se encuentra sustentada en el presente caso, por haberse inobservado el contenido esencial de los derechos y garantías previstas en la Constitución (artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal).

2.5 De otro lado, el desarrollo expuesto por la señora jueza, en los puntos 4.6 y 4.7 de la resolución recurrida, en torno al principio de lesividad y los tipos penales de peligro abstracto y de peligro en concreto; por decir lo menos, resulta poco claro, pues no se sabe cuál es el que aplica en el presente caso y bajo que fundamento, afectando de forma trascendente la motivación de la resolución judicial (artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, puesto que no permiten entender con claridad el sustento de la decisión impugnada, en lo que concierne al sobreseimiento declarado de oficio, que en consecuencia vicia la resolución recurrida. Similar situación acontece en torno a la pretensión rescaritoria, en razón a que el actor civil recién se habría constituido en audiencia y esta otra pretensión no se habría sometido a debate en la audiencia de control

de acusación.

2.6 En ese sentido, al haberse inobservado de forma concordada el debido proceso que reconoce el artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Estado Peruano, considero que se debe declarar la nulidad de la resolución recurrida, asimismo atendiendo a la naturaleza de lo resuelto y los vicios procesales que sustentan la nulidad de la resolución recurrida, estimo no corresponde emitir pronunciamiento adicional, dado que, en principio deben ser resueltos por la señora jueza de primera instancia con arreglo a ley, y eventualmente por esta instancia de formularse recurso impugnatorio. Por tales consideraciones,

III. PARTE RESOLUTIVA

1. DECLARO DE OFICIO: NULA la Resolución Nro. 03, expedida con fecha 29 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar de oficio el sobreseimiento del proceso seguido en contra de Rubén Lorenzo Medina Torres por el delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias, tipo previsto y sancionado en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud, al amparo de lo establecido en el artículo 344. 2. d.; se ordenó el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto al imputado; se ordenó el archivo definitivo de este extremo de los actuados, así como la anulación de los antecedentes que se haya generado, una vez consentida sea la presente; y, se declaró improcedente el extremo civil.

2. DISPONGO: se continúe con el respectivo Control de Acusación en el que la señora jueza a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el Juzgado pueda advertir; luego como parte de control sustancial recién resolver el sobreseimiento, emitiendo la(s) resolución(es) que corresponda(n), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho.

3. DISPONGO la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. Juez Superior: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ
ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

3744-2018-94: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente

los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

VT

7659-2018-9: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT

12331-2019-32: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SEN-



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20159981
SOL
Cargo: Presidente De La Corte Superior
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

VISTOS: La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

Segundo.- Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

Tercero.- Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

Quinto.- Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

Sexto.- Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

Séptimo.- Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

Octavo.- Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

| Nro. | PROVINCIA | DISTRITO | DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ |
|------|-------------------|----------------------|--|
| 1 | AREQUIPA | SAN JUAN DE TARUCANI | SAN JUAN DE TARUCANI |
| 2 | | | LA YUNTA |
| 3 | | | HUAYLLACUCHO |
| 4 | CASTILLA | CHOCO | LLANCA |
| 5 | | CHACHAS | CHACHAS |
| 6 | CAYLLOMA | TAPAY | LLATICA |
| 7 | | CABANACONDE | PINCHOLLO |
| 8 | | HUAMBO | HUAMBO |
| 9 | | TISCO | QUENCO CALACALA |
| 10 | | | LLACTO SAYANA |
| 11 | CONDESUYOS | CHICHAS | YANQUE |
| 12 | | SALAMANCA | AYANCA |
| 13 | | CAYARANI | ARCATA |
| 14 | | | UMACHULCO |
| 15 | LA UNIÓN | PUYCA | PETTCCCE |
| 16 | | | CHINCAYLLAPA |
| 17 | | ALCA | CAHUANA |
| 18 | | | HUILLAC |
| 19 | | HUAYNACOTAS | PIRAMARCA |
| 20 | | PAMPAMARCA | MUNGUI |
| 21 | | | HUARHUA |
| 22 | | TORO | ANCARO |
| 23 | | | CASPI |
| 24 | | TAURIA | TAURIA |
| 25 | | COTAHUASI | CACHANA |
| 26 | | | CHAUCAVILCA |

Artículo Segundo.- OFICIAR a los Presidentes de las Comunidades Campesinas a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

Artículo Tercero.- PÓNGASE en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

Artículo Cuarto.- CUMPLA el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

Artículo Quinto.- DISPONER en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JFM/oet

